

42200

RESOLUCIÓN No. 00137

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES. RESOLUCIÓN 1381 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2019. A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA IDENTIFICADA CON NIT 805020621-1 PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL CHOCÓ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

YADIRA MURILLO Profesional Especializada encargada de las funciones de la Dirección ICBF Regional Chocó, (Resolución 7894 del 10 de septiembre de 2019) titular del empleo de profesional especializado código 2028 Grado 17, de la planta global del ICBF asignada a la Regional – Chocó, ubicada en el Grupo de Asistencia Técnica, en uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las funciones de **Director Regional Código 0042** grado 18 Regional ICBF Chocó y las facultades referidas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia Y Adolescencia. Decreto 276 de 1988, Decreto 276 de 1988, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1422 de 1996, artículo 21 numeral 8 de la Ley 7 de 1979, y la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010, Resolución 8282 de 2017 Resolución 3435 de 2016, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las Personerías Jurídicas así como otorgar, renovar y/o negar Licencias de Funcionamientos a las instituciones de utilidad común que prestan el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERANDO:

Que el ICBF Regional Chocó, otorgó Licencia de Funcionamiento provisional por el término de seis (6) **A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA IDENTIFICADA CON NIT 805020621-1, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN.**

Que por directrices procedentes de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad ICBF Sede de la Dirección General el día 18 de septiembre del año 2019 en el cual se establece:

“Buenas tardes, Doctor (a) **MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL** director ICBF Regional Chocó. Dando continuidad al proceso de revisión y verificación de Licencias de Funcionamiento reportadas en la base de datos por la Dirección Regional a su cargo, y en atención a la información remitida mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre del año en curso, adjunto base de revisión con corte al 18 de septiembre del presente año, donde se encuentran las observaciones respecto aquellas que NO se dan AVAL por parte de esta Oficina. Lo anterior para que se proceda a los ajustes que haya lugar y se remitan nuevamente a la OAC para una

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

42200

RESOLUCIÓN No. 2107

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES. RESOLUCIÓN 1381 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2019. A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA IDENTIFICADA CON NIT 805020621-1 PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO.

nueva revisión el día 20 de septiembre del presente año y si es el caso, emitir el AVAL correspondiente. Gracias por la atención prestada”.

Que respecto a la **Resolución Nro. 1381 del 28 de junio del año 2019** se realizó las siguientes observaciones: “El nombre de la modalidad en el acto administrativo, debe coincidir con el lineamiento técnico para modalidades. Debe ajustarse el acto administrativo. La población en el acto administrativo no corresponde al lineamiento vigente. Debe ajustarse el acto administrativo”.

Que, atendiendo las observaciones realizadas, se debe modificar el **ARTICULO PRIMERO:**

“**Otorgar** Licencia de Funcionamiento de clase PROVISIONAL por el término de SEIS (6) meses a la **ONG CRECER EN FAMILIA** identificada con NIT 805.020.621-1 con domicilio y sede administrativa en Quibdó- Chocó en el barrio el silencio Kr 8 Nro. 28-45, representada legalmente por la señora. **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.275.044 de Cali. Para l prestación de servicios de **PROTECCIÓN** en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN**”. **ARTÍCULO SEGUNDO:** “La Licencia de Funcionamiento concedida por el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tendrá a una población objeto de atención de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. -Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata. -Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. Mayores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos en la **ONG CRECER EN FAMILIA** cuyo servicio se4 prestará en la sede administrativa ubicada en la ciudad de Quibdó - Chocó – Dirección- Barrio el silencio Kr 8 Nro. 28-45. **PARAGRAFO:** La presente Licencia de funcionamiento no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, ni a las convenidas en estas Licencia”.

Que por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Chocó.

42200

RESOLUCIÓN No. 1381

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES. RESOLUCIÓN 1381 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2019. A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA IDENTIFICADA CON NIT 805020621-1 PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Licencia de Funcionamiento provisional por el término de seis (6) meses a la ONG CRECER EN FAMILIA identificada con NIT 805.020.621-1 con domicilio y sede administrativa en Quibdó- Chocó en el barrio el silencio Kr 8 Nro. 28-45, representada legalmente por la señora. **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.275.044 de Cali. Para la prestación de servicios de **PROTECCIÓN** en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el **ARTICULO SEGUNDO** - La Licencia de Funcionamiento concedida por el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tendrá a una población objeto de atención NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO Y/O VÍCTIMAS DE TRATA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, HUÉRFANOS COMO CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO ARMADO. MAYORES DE 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SE ENCONTRABA EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, que modificó el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010, Resolución 8282 de 2017 estableció textualmente lo siguiente: " Los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen personerías Jurídicas o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar así como los que otorguen, renueven, suspendan, cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicadas en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria".

ARTICULO CUARTO: Todas las estipulaciones, términos y condiciones plasmados en la Resolución No 1381 del 28 de junio del año 2019, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su ejecutoria.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Choco
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

42200

RESOLUCIÓN No. 1387

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES. RESOLUCIÓN 1381 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2019. A LA ENTIDAD DENOMINADA ONG CRECER EN FAMILIA IDENTIFICADA CON NIT 805020621-1 PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó a los

Yadira Murillo
YADIRA MURILLO.

DIRECTORA (e) ICBF REGIONAL CHOCÓ.

Control de legalidad: **Regina del Rosario Rodriguez Romaña**. Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.
Proyectó: **Cindy Yineth Palacios Córdoba**. Abogada Contratista Grupo Jurídico.
Revisó: **Darwin Yesid Cuesta Palacios**. Abogado de apoyo – Dirección ICBF Regional Chocó.



Quibdó - Chocó 20 de septiembre del año - 2019.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

A los veinte días del mes de septiembre del año 2019 fue notificada la señora ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.275.044 de Cali, Representante Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA "CRECER EN FAMILIA" identificada con NIT No 805020621-1, de la Resolución Nro. 2137 del 20 de septiembre de 2019 mediante la cual se resuelve:

ARTICULO PRIMERO. En virtud del **ARTICULO PRIMERO** de la Ley 1097 de 2008 y en cumplimiento de lo previsto por el término de sesenta (60) días hábiles en FAMILIA, expedida por el NIT 805020621-1 con domicilio y sede administrativa en Quibdó - Chocó en cumplimiento de la Ley No. 214 de agosto de 1995 que le por la señora **ZUI AMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.275.044 de Cali. Para la prestación de servicios de **PROTECCION** en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**. **ARTICULO SEGUNDO.** En virtud del **ARTICULO SEGUNDO** de la Ley 1097 de 2008 y en cumplimiento de lo previsto por el término de **SEIS (6) MESES** restados a partir de la operatividad de la presente Acta Administrativa, tendrá a una población objeto de atención **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE CUALQUIER EDAD, NIÑOS CON DEFICIT DE SU AMBITUACION O VULNERADOS EN GENERAL, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE CUALQUIER EDAD CON DEFICIT DE SU AMBITUACION O VULNERADOS, VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, FÍSICO Y PSICOLÓGICA DEL COCUBO, DE CUALQUIER EDAD, VICTIMAS DE TRATA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE CUALQUIER EDAD CON DEFICIT DE SU AMBITUACION O VULNERADOS, VICTIMAS COMO CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y FUERA DEL COCUBO, DE CUALQUIER EDAD, VICTIMAS DE TRATA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE CUALQUIER EDAD CON DEFICIT DE SU AMBITUACION O VULNERADOS, VICTIMAS COMO CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE 10 AÑOS DE EDAD O MENOS AMENAZADOS O VULNERADOS, QUIEN AL CUMPLIR LA MAYORÍA DEL DERECHO LABORAL TRABAJA EN ESFERA ADMINISTRATIVA DE ESTABLECIMIENTO DE DEFERENTES.** **ARTICULO TERCERO.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 24.85 del 20 de abril de 2019, que modifica el artículo 11 de la Resolución 24.85 del 20 de abril de 2019, que establece lo siguiente: "En los actos administrativos que obsequien un poder o un acto presenciará, jurídica o reconocen que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como los que otorgan o renuevan, suspenden o revocan o niegan licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicadas en el portal web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su operatividad." **ARTICULO CUARTO.** Toda la información contenida en el presente acto administrativo en la Resolución No 2137 del 20 de junio del año 2019, no modificadas por el presente acto administrativo, se aplicará en el presente acto administrativo. **ARTICULO QUINTO.** El presente acto administrativo es operatividad a partir de su operatividad.

Conforme lo ordena el artículo 58 y 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la notificada se le envía una copia gratuita escaneada de la respuesta contentiva en cuatro (4) folios respectivamente, así mismo se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante ICBF Regional Chocó, el cual deberá ser interpuesto personalmente por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES,
 identificada con cédula de ciudadanía N° 31.275.044 de Cali
 Representante Legal de la ONG Crecer en Familia

REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMANA,
 Coordinadora Grupo Jurídico ICBF - Regional Chocó

El presente acto administrativo se notifica en el presente acto administrativo en el Grupo Jurídico ICBF - Regional Chocó

Quibdó, Chocó, 20 de septiembre de 2019.



Quibdó - Choco, 20 de septiembre de 2019

Señores
**INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIA**
Regional Choco
Ciudad

Yo, ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.275.044, en su calidad de Representante Legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, y además de las facultades que me otorgan los Estatutos de la ONG; por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificada en fecha 20 de septiembre de 2019 de la Resolución 2137, expedida por esta Regional.

Que por medio del presente **renuncio** a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,


ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES

42200

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.

CERTIFICA:

Que por medio de la Resolución No. 2237 del 20 de septiembre de 2019 se Resuelve: "**ARTICULO PRIMERO: Modificar el ARTICULO PRIMERO** de la licencia de Funcionamiento provisional por el termino de seis (6) meses a la ONG CRECER EN FAMILIA identificada con Nit No. 805.020.621-1 con domicilio y sede administrativa en Quibdó- Chocó en el barrio el Silencio carrera 8 No. 28-45, representada legalmente por la señora ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.275.044 de Cali, para la prestación de servicios de PROTECCION en la modalidad de HOGAR SUSTITUTO". **ARTÍCULO SEGUNDO:** "Modificar el ARTICULO SEGUNDO: La licencia de funcionamiento concedida por el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo tendrá una población objeto de atención de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados victimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o victimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados , huérfanos, como consecuencia del conflicto armado; Mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que la cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos".

Que la Resolución No. 2237 del 20 de septiembre de 2019, fue notificada por medio de correo electrónico el 20 de septiembre de 2019, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.275.044 de Cali renunció a los términos de ejecutoria a la decisión adoptada en la resolución 2237 del 20 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico el día 23 de septiembre de 2019.

Por lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 23 de septiembre de 2019.


REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ-ROMAÑA
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyectó: Samara Parra – Profesional Universitaria–Grupo jurídico 

42200

Quibdó – Chocó 20 de septiembre del año – 2019.

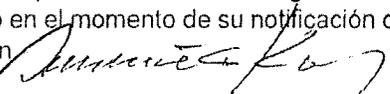
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

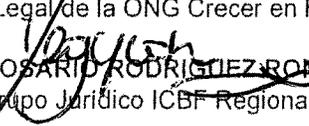
A los veinte días del mes de septiembre del año 2019, fue notificada la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.275.044 de Cali. Representante Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA "CRECER EN FAMILIA"; identificada con NIT. No 805020621-1, de las Resolución Nro. 2137 del 20 de septiembre de 2019 mediante la cual se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Licencia de Funcionamiento provisional por el término de seis (6) meses a la ONG CRECER EN FAMILIA identificada con NIT 805 020.621-1 con domicilio y sede administrativa en Quibdó- Chocó en el barrio el silencio Kí 8 Nro 28-45, representada legalmente por la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.275.044 de Cali Para la prestación de servicios de **PROTECCIÓN** en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**. **ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el **ARTICULO SEGUNDO** - La Licencia de Funcionamiento concedida por el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tendrá a una población objeto de atención **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO Y/O VÍCTIMAS DE TRATA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, HUÉRFANOS COMO CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO ARMADO, MAYORES DE 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SE ENCONTRABA EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** **ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, que modificó el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010, Resolución 8282 de 2017 estableció textualmente lo siguiente. " Los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen personerías Jurídicas o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar así como los que otorguen, renueven, suspendan, cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicadas en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria". **ARTICULO CUARTO:** Todas las estipulaciones, términos y condiciones plasmados en la Resolución No 1381 del 28 de junio del año 2019, no modificadas por el presente documento continúan vigentes sin variación alguna **ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de su ejecutoria"

Conforme lo ordena el artículo 56 y 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la notificada se le envía una copia gratuita escaneada de la respuesta contentiva en cuatro (4) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante ICBF Regional Chocó., el cual deberá ser interpuesto personalmente por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.


ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES,
identificada con cédula de ciudadanía N° 31.275.044 de Cali".
Representante Legal de la ONG Crecer en Familia.


REGINA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ROMAÑA,
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyectó Cindy Ynelh palacios Córdoba, Abogada contratista grupo Jurídico ICBF- Regional Chocó. 

 ICBF Colombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiainfo

